

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL SERVICIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Artículo 1º Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Comarca establece la "Tasa por actividades organizadas por el servicio de cultura y juventud", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible de la tasa, la realización de actividades culturales y de animación juvenil en el ámbito de la Comarca de La Litera / La Llitera

Artículo 3º Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Exenciones subjetivas

No se declaran

Artículo 6º Cuota tributaria

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. TEATRO-ADULTOS

Teatro profesional.....6,18 €
Teatro amateur..... 3,09 €

2. TEATRO INFANTIL

Todas las categorías..... 2,06 €

3. Talleres, cursos y actividades culturales: cuotas.

TALLERES	IMPORTE ACTIVIDAD
Hasta 20 h.	20,60 €
Hasta 30 h	36,05 €
Hasta 60 h.	87,55 €

4. Inscripción cursos de formación no reglada.

DURACIÓN	CUOTA
Hasta 80 h.	15,45 €
De 81 h. á 149 h.	20,60 €
A partir de 150 h.	30,90 €

5. Cuota inscripción talleres culturales comarcales

Cuota inscripción.....10,30€

Artículo 7º Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

Artículo 8º Liquidación e ingreso

De acuerdo con la calificación de cada actividad, se autoliquidará la correspondiente Tasas

Artículo 9º Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el 1º de Enero de 2014 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

El Presidente

El Secretario

Antonio Fondevila Aguilar

Fernando Lázaro García